Proyecto de Ley N°.....6505/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:30 pm

LEY DE PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD DE LA MUJER E INDEMNIDAD SEXUAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

El Congresista de la República, **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE,** integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD DE LA MUJER E INDEMNIDAD SEXUAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 1: Objeto
El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo para la protección de la intimidad de la mujer e indemnidad sexual de niños y niñas en espacios públicos, estableciendo medidas preventivas aplicables a la infraestructura de uso público, comercial o alto tránsito; con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y velar por el adecuado uso y prestación de servicios esenciales.

Artículo 2: Prohibición
Prohibir la colocación, en espacios y lugares públicos, por parte de operadores, concesionarios, conductores u otros similares sean estos de origen público o privado, letreros ambiguos que pudieran inducir a error o confusión por parte de los usuarios para el acceso a los servicios higiénicos de hombres y mujeres.

Artículo 3: Servicios higiénicos mixtos
En los casos donde se identifique la necesidad de implementar servicios higiénicos mixtos por el operador, concesionario, conductor u otros similares, sean estos de origen público o privado, podrán instalarlos sin afectar el número y operatividad de los actualmente existentes para hombres y mujeres.

Artículo 4: Cumplimiento
Encárguese el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley al sector correspondiente del Poder Ejecutivo, órgano autónomo constitucional u órgano regulador a cargo de los servicios bajo su supervisión, la adecuada implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5: Vigencia
La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 23 de noviembre de 2023

.....
JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Congresista de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Este proyecto de ley tiene como propósito establecer normas de carácter preventivo para la protección de la intimidad e indemnidad sexual de niños y niñas en espacios públicos. De este modo, el Estado despliega su ámbito normativo para proteger el libre desarrollo de la personalidad y velar por el adecuado uso y prestación de servicios esenciales en infraestructura de alto tránsito destinado a fines comerciales, consumo y de servicios, sea esta de origen público o privado.

Esta iniciativa legislativa se origina en la preocupación generada a partir de una denuncia difundida mediante las redes sociales (https://vm.tiktok.com/ZM2GXARdW/) ,en la que se aprecia la indignación de una ciudadana por un letrero colocado al ingreso de los servicios higiénicos públicos de mujeres del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el cual señala que allí puede ingresar: "Toda persona con identidad femenina", situación que pone en evidencia que ha dichos servicios higiénicos también podrían ingresar personas de sexo masculino, lo que afectaría seriamente la intimidad de las mujeres usuarias y la eventual presencia de niñas o niños que suelen acompañar a sus madres a fin de realizar sus necesidades biológicas.

Esta señalética que muestra la frase antes citada puede inducir a error a varones que, bajo el pretexto de "su enfoque personal", se sientan con "identidad femenina", pudiendo conllevar en la práctica a su ingreso a estos servicios higiénicos, haciendo uso y abuso de la mal llamada "identidad de género", poniendo en riesgo el sagrado derecho a la privacidad que corresponde a las mujeres y niñas.

Es evidente que este tipo de letreros colocados en el ingreso a los servicios higiénicos antes mencionados, son absolutamente ambiguos y pueden inducir a error a los usuarios. Adicionalmente, resultan violatorios del derecho a la intimidad de las mujeres y niñas que habitualmente usan estos servicios, vulnerando de manera evidente el interés superior del niño principio fundamental de protección en el derecho nacional y comparado.

Este tipo de circunstancias generan situaciones de riesgo innecesario para las mujeres y niñas menores de edad, que habitualmente usan los servicios higiénicos exponiéndolas a potenciales delitos de acoso, tocamientos indebidos y violación sexual.

Al respecto, resulta evidente que en nuestro país no existen disposiciones normativas que regulen expresamente este tipo de situaciones, que se encuentran libradas a criterio de sus operadores, administradores, concesionarios u otros

similares, como es el caso del consorcio internacional Lima Airport Partners (LAP) que actualmente tiene a su cargo la concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, debiendo regularse esta circunstancias a efectos que procedan al retiro inmediato de los letreros mencionados, por ser atentatorios al derecho de privacidad en el uso de los servicios higiénicos de mujeres y niñas.

Las circunstancias descritas impulsan la necesidad que el Congreso de la República, tramite y apruebe esta iniciativa legislativa, a fin de cubrir un vacío normativo que viene afectando sensibles aspectos de la vida en comunidad, generando potenciales riesgos delictivos que debieran prevenirse mediante la regulación respectiva.

Resulta oportuno recordar que la niñez constituye un grupo de interés y de protección especial y prioritario del Estado, así lo ha considerado el artículo 4 de la Constitución Política al establecer que la comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño y al adolescente. En este sentido, corresponde colocar a los niños en un lugar de singular relevancia en el diseño e implementación de las políticas públicas dada su particular vulnerabilidad al ser personas que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión. Por ello, requieren especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado, a fin de que puedan alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad.[1]

Así tenemos, que nuestro país registra alarmantes indicadores de delitos sexuales contra menores. Esta información fue revelada por el diario "El Comercio", en su primera plana del 1 de agosto de 2023, señalando "Violación de menores es el segundo delito con más presos en el Perú", el 11.78% de la población penitenciaria se encuentra privada de libertad por violación de menores.

[1] GODOY, Harold Mariano. "El interés superior del niño en el ámbito penal". By IUSLatin.pe -July 31, 2023 https://iuslatin.pe/el-interes-superior-del-nino-en-el-ambito-penal/#Abogado-por-la-Universidad-Nacional-Hermilio-Valdiz%C3%A1n

El Comercio

Violación de menores es el segundo delito con más presos en el Perú

Acuña coloca a personas de su confianza para asesorar a Alejandro Soto

Más de 100 personas buscan la avioneta caída en el mar de Huanchaco

El hijo de Petro afronta hoy la imputación de los cargos por lavado de activos

En el Perú, actualmente, la política criminal para enfrentar la violación sexual de menores se ha centrado fundamentalmente en su acción punitiva, mediante el cual, brinda protección jurídica a las víctimas, sin embargo, a la fecha, no ha sido suficiente para frenar el incremento de la comisión de esta clase de delitos, que afectan en su mayoría al núcleo familiar o al entorno cercano de la víctima, por ello la única y mejor alternativa es la prevención socioeducativa, orientada a proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de nuestros niños. El delito de violación sexual es un fenómeno social que se ha incrementado constantemente en la actualidad, convirtiéndolo en una problemática incontrolable, pero de vital importancia para ser atendido siendo un riesgo latente para los menores de edad por encontrarse en un estado de indefensión.[2]

PRINCIPALES ASPECTOS MATERIA DE REGULACIÓN

En el artículo 2 de la presente iniciativa se prohíbe la colocación, en espacios y lugares públicos, por parte de operadores, concesionarios, conductores u otros similares sean estos de origen público o privado, de letreros ambiguos que pudieran

[2] VILLA LOPEZ, Milena Victoria. "Factores que inciden en la comisión del Delito de Violación Sexual de Menores en el Callao durante la emergencia sanitaria – COVID 19". Lima – Perú 2021. https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5009

inducir a error o confusión por parte de los usuarios para el acceso a los servicios higiénicos de hombres y mujeres.

Con el propósito de evitar posibles situaciones de discriminación en el artículo 3, se establece de manera facultativa la posibilidad de establecer "Servicios higiénicos mixtos", disponiéndose que "en los casos donde se identifique la necesidad de implementar servicios higiénicos mixtos por el operador, concesionario, conductor u otros similares, sean estos de origen público o privado, podrán instalarlos sin afectar el número y operatividad de los actualmente existentes para hombres y mujeres".

Con relación al cumplimiento de lo regulado en la iniciativa legislativa en el artículo 4, se encarga al sector correspondiente del Poder Ejecutivo, órgano autónomo constitucional u órgano regulador a cargo de los servicios bajo su supervisión, la adecuada implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley se desarrolla en base al derecho fundamental previsto en el inciso 1 del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que establece:

> *"Toda persona tiene derecho:*
> *1. A la vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)"*

Asimismo, la presente iniciativa legislativa no contraviene las leyes y el marco constitucional del país. No modifica, ni deroga ningún artículo en la legislación peruana y no se contrapone de manera específica a norma alguna. Su propósito regulatorio es llenar un vacío normativo en la legislación nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto o egreso presupuestal alguno al erario nacional. Su implementación, aplicación y cumplimiento no involucra financiamiento de ninguna naturaleza, ya que su finalidad está destinada a la protección de derechos intangibles de la población.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO APROBADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado "II. Equidad y Justicia Social", numeral 16 del Acuerdo Nacional, relativa al "Fortalecimiento de la Familia, Promoción Protección de la Niñez la Adolescencia y la Juventud".

"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales." (El subrayado es nuestro).